

(R. C. de la C. 325)

18<sup>va</sup> ASAMBLEA 5<sup>ta</sup> SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 29  
(Aprobada en 1 de Mayo de 2019)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez", la Carretera Estatal PR-662 que discurre entre la PR-2, Km. 67.5 y la PR-638 Km. 0.0; autorizar al Municipio de Arecibo la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Justiniano Torres Jiménez, hijo de don Pedro Torres y doña Angélica Jiménez, nació el 14 de mayo de 1929 en el barrio Arrozal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico. Éste se casó con la señora Rosa Bullerin, con quien procreó siete hijos de nombre Luz Dalia, Pedro, Doris Elsie, Justiniano, Jorge Luis, Raynaldo y Waleska.

Don Justo, como se le conocía cariñosamente, se distinguía por ser un trabajador incansable. Cuando joven, trabajó en la industria algodonera en el pueblo de Guaynabo, en una fábrica de Arecibo y en el Parque de las Palomas en el Viejo San Juan. Don Justo se distinguió en su pueblo natal por su trabajo como piragüero. A diario docenas de personas se acercaban a su carro de piraguas para disfrutar del sabroso sabor de las mismas y compartir con él.

Su caminar con su carro de piraguas con múltiples colores ha alegrado y dejado huellas en nuestros compueblanos. Éste era admirado y respetado por mantener viva una de las tradiciones que distinguen a nuestra isla. Éste fue la inspiración de pintores, poetas y artesanos que hicieron trabajos resaltando la labor de nuestros piragüeros.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y procedente reconocer y honrar la vida de don Justo. Por tanto, es un orgullo designar con el nombre de "Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez", la Carretera Estatal PR-662 que discurre desde la entrada del Bo. Domingo Ruiz hasta el Bo. Santana del Municipio de Arecibo.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de "Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez", a la Carretera Estatal PR-662 que discurre entre la PR-2, Km. 67.5 y la PR-638 Km. 0.0.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un término menor de treinta (30) días naturales, posterior a la aprobación la misma.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá autorizar al Municipio de Arecibo instalar el rótulo correspondiente conforme a lo consignado en esta Resolución Conjunta; siempre y cuando cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.-A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras, así como al Municipio de Arecibo a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación; disponiéndose que para la instalación de cualquier rótulo en la servidumbre de paso "right way" se deberá contar con el endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.